



Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y CSI
COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S.
100.23.21.20250037

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 de en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte CSI COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S, identificada con el Nit.900.096.761-3 y representada legalmente por JORGE ENRIQUE IDARRAGA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No.16.749.400 quien obra como representante legal de CSI COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S, constituida por documento privado del 17 de julio de 2006, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2006 con el No.8725 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
- 2) Que la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E en desarrollo de su misionalidad necesita del suministro de aseo, cafetería, papelería e insumos de oficina para todas las áreas administrativas y misionales y de esta manera garantizar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias de cada área, generando mayor eficiencia y eficacia en los resultados de nuestros funcionarios en cumplimiento de las normas vigentes y asegurando óptimas condiciones de trabajo de atención a la población en general.
- 3)Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202500339 del 15 de Septiembre de 2025.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°.108 de septiembre 30 de 2024 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, CAFETERIA, PAPELERIA E INSUMOS DE OFICINA PARA LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TECNICAS.





Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, para el suministro de aseo, cafetería, papelería e insumos de oficina, los cuales son de obligatorio cumplimiento:

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto
1	ALMOHADILLA DACTILAR - HUELLERO	1.00	\$ 3.400,00	\$ 3.400,00
2	ALMOHADILLA PARA SELLOS	1.00	\$ 6.200,00	\$ 6.200,00
3	FECHADOR MANUAL	1.00	\$ 4.400,00	\$ 4.400,00
4	BOLIGRAFO NEGRO	1.00	\$ 690,00	\$ 690,00
5	BORRADOR DE NATA	1.00	\$ 822,00	\$ 822,00
6	CINTA DE ENMASCAR 2 PULGADAS	1.00	\$ 13.700,00	\$ 13.700,00
7	CINTA TRANSPARENTE DE 2 PULGADA ROLLO	1.00	\$ 9.800,00	\$ 9.800,00
8	COSEDORA RAPID 1	1.00	\$ 138.400,00	\$ 138.400,00
9	GANCHOS PARA COSEDORA CAJA	1.00	\$ 4.270,00	\$ 4.270,00
10	LAPIZ NEGRO	1.00	\$ 1.350,00	\$ 1.350,00
11	LIQUIDO CORRECTOR	1.00	\$ 5.270,00	\$ 5.270,00
12	MARCADOR BORRABLE VARIOS COLORES	1.00	\$ 2.370,00	\$ 2.370,00
13	MARCADOR NEGRO PERMANENTE	1.00	\$ 2.370,00	\$ 2.370,00
14	MARCADOR SURTIDOS PERMANENTE	1.00	\$ 2.370,00	\$ 2.370,00
15	PAPEL CARTA DE 75 MGS RESMA	1.00	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00
16	PAPEL MEDIO OFICIO DE 75 MGS RESMA ECOLOGICO	1.00	\$ 22.500,00	\$ 22.500,00
17	PAPEL OFICIO DE 75 MGS RESMA	1.00	\$ 24.900,00	\$ 24.900,00
18	PEGASTICK	1.00	\$ 3.960,00	\$ 3.960,00
19	PERFORADORA RANK 1038	1.00	\$ 25.800,00	\$ 25.800,00
20	PILA ALCALINA DOBLE PAR	1.00	\$ 7.800,00	\$ 7.800,00
21	PILA ALCALINA MEDIANA TIPO C X UNIDAD	1.00	\$ 14.600,00	\$ 14.600,00
22	PILA ALCALINA TRIPLE PAR	1.00	\$ 7.800,00	\$ 7.800,00
23	PILA ALCALINAS CUADRADAS	1.00	\$ 16.200,00	\$ 16.200,00
24	PILA DE 3V PARA GLUCOMETRO	1.00	\$ 4.600,00	\$ 4.600,00
25	PILA ALCALINA GRANDE PARTE D X UNIDAD	1.00	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00
26	REGLA DE 30 CMS	1.00	\$ 2.900,00	\$ 2.900,00
27	RESALTADORES COLORES VARIOS	1.00	\$ 3.980,00	\$ 3.980,00
28	SACAGANCHOS	1.00	\$ 2.200,00	\$ 2.200,00
29	SACAPUNTA METALICO	1.00	\$ 430,00	\$ 430,00
30	TABLA DE APOYO ACRILICO CON GANCHO	1.00	\$ 8.900,00	\$ 8.900,00
31	TIJERA DE OFICINA	1.00	\$ 5.880,00	\$ 5.880,00





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E
Municipio de Santiago de Cali
NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

32	TINTA PARA SELLOS	1.00	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00
33	CINTA EPSON PARA IMPRESORA SANSUNG GRC 220 BR	1.00	\$ 19.795,00	\$ 19.795,00
34	CINTA DE ENMASCARAR DE 1 PULGADA	1.00	\$ 8.900,00	\$ 8.900,00
35	ROLLO DE PAPEL PARA IMPRESORA SANSUNG GRC 220BR	1.00	\$ 9.400,00	\$ 9.400,00
36	CREMA LAVAPLATOS X 450GR	1.00	\$ 9.760,00	\$ 9.760,00
37	DULCE ABRIGO BLANCO 1/2 METRO	1.00	\$ 6.100,00	\$ 6.100,00
38	GUANTES PARA ASEO PAR No. 9.1/2	1.00	\$ 6.900,00	\$ 6.900,00
39	JABON PARA LAVADORA EN BOLSA LIBRA X 400ML	1.00	\$ 6.970,00	\$ 6.970,00
40	PAPEL HIGIENICO YUMBO ROLLO	1.00	\$ 23.900,00	\$ 23.900,00
41	SERVILLETAS PAQUETE	1.00	\$ 3.860,00	\$ 3.860,00
42	TIZANA SURTIDA FRUTALES X 20 BOLSITAS HINDU/ORIENTAL	1.00	\$ 13.300,00	\$ 13.300,00
43	TOALLA DESECHABLES DE PAPEL PAQUETE X 150 HOJAS SCOTT	1.00	\$ 12.850,00	\$ 12.850,00
44	TIZANA SURTIDA HERBAL X 20 BOLSITAS HINDU/ORIENTAL 4 SABORES (HIERBABUENA-TORONJIL-MANZANILLA-CIDRON)	1.00	\$ 13.300,00	\$ 13.300,00
45	THERMO DE 1 LITRO	1.00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00
46	POST IT (NOTAS ADHESIVAS)	1.00	\$ 2.600,00	\$ 2.600,00
47	POST IT SEÑALADOR DE PAGINAS (MINI BANDERA)	1.00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00
48	CEPILLO LARGO PARA ESCUPIDERA	1.00	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00
49	BOLSA PLASTICA BLANCA CON AGARRADERA T40	1.00	\$ 490,00	\$ 490,00
50	BOLSA TRANSPARENTE 7 X 11	1.00	\$ 125,00	\$ 125,00
51	VALVULAS ATOMIZADORAS	1.00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
52	MARCADOR PERMANENTE SHARPIE TANK NEGRO 1789877	1.00	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00
53	CINTA IMPRESORA OKIDATA REF. 8720 - 182/192	1.00	\$ 148.700,00	\$ 148.700,00
54	DISCO DURO EXTERNO 1 TERA	1.00	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00
55	CARTULINA EN PLIEGOS COLORES SURTIDOS	1.00	\$ 2.580,00	\$ 2.580,00
56	FOMY EN PLIEGO COLORES SURTIDOS	1.00	\$ 4.890,00	\$ 4.890,00
57	PAPELILLO PLIEGO X 10 UND	1.00	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00
58	PAPEL BOND PLIEGO	1.00	\$ 990,00	\$ 990,00
59	PAPEL SILUETA X 20 PLIEGOS AMARILLO	1.00	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00
60	PAPEL CREPE PAQ X 10 AMARILLO	1.00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00
61	PAPEL KIMBERLY CARTA LIZO	1.00	\$ 690,00	\$ 690,00
62	BOMBA R12 X 12 UND COLORES SURTIDOS	1.00	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00
63	CARTULINA 1/8 PAQ X 7 UND COLORES SURTIDOS	1.00	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00
64	CARTULINA 1/8 PAQ X 7 UND COLORES BLANCA	1.00	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00





Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

65	FOMY 1/2 PLIEGO COLORES SURTIDOS	1.00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
66	FOMY 1/8 X 10 UND COLORES SURTIDOS	1.00	\$ 10.900,00	\$ 10.900,00
67	BOMBA R 12 X 50 UND	1.00	\$ 19.950,00	\$ 19.950,00
68	PAPEL SEDA PLIEGO X 25 UND	1.00	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00
69	TARRO PLASTICO CUÑETE BOCA PEQUEÑA PIMPINA	1.00	\$ 16.700,00	\$ 16.700,00
70	VASO DESECHABLE (CARTON) 4 ONZ PAQ X 50 VASOS	1.00	\$ 7.800,00	\$ 7.800,00
71	PAPEL FOTOGRAFICO 180/200 GRS PAQ X 20H 210X29	1.00	\$ 14.800,00	\$ 14.800,00
72	LIBRO DE CONTABILIDAD 3 COLUMNAS	1.00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00
73	PORTA CARNET	1.00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
74	ACRILICO CARNET	1.00	\$ 7.800,00	\$ 7.800,00
			TOTAL BRUTO	\$ 1.509.672,00
			SUBTOTAL	\$ 1.509.672,00
			IVA 19%	\$ 286.578,00
				\$ 1.796.250,00

El **CONTRATISTA** para todos los efectos legales actuará como empleador o **CONTRATANTE** por lo que asumirá todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales, seguridad social, cajas de compensación, riesgos laborales, seguro de vida y demás emolumentos a que tenga derecho conforme a la normatividad laboral y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del contrato que se suscriba.

La totalidad del personal operativo empleado bajo este contrato deberá estar asegurado por la ARL de acuerdo a la actividad que vaya a desempeñar en el contrato que se suscriba.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, garantizando la confidencialidad de la información de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**
2. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.
3. Informar oportunamente alguna dificultad que se presente en desarrollo de sus funciones **E.S.E. ORIENTE** respecto a la ejecución de la presente orden.
4. Observar buen trato y respeto con los servidores públicos y/o colaboradores de la entidad contratante
5. Obrar con lealtad y buena fe y de manera diligente en las distintas funciones contractuales, asignadas evitando dilaciones que puedan presentarse.
6. Permanecer durante la vigencia del contrato haciendo sus aportes de afiliación al régimen de seguridad social en lo que tiene que ver con salud, pensión y riesgos laborales, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación





Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere, debiendo presentar las constancias de pago al momento de presentar la respectiva cuenta de cobro de la remuneración pactada.

7. Informar al supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas.
8. Desempeñar sus funciones con ética y profesionalismo.
9. Responder conforme a la ley por sus obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo. (Si lo tiene).
10. Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
2. Garantizar la cantidad y calidad de los bienes solicitados de conformidad con lo acordado en la propuesta y/o cotización que hace parte integral del contrato.
3. Mantener el precio de los bienes solicitados durante el plazo convenido en el contrato.
4. Hacer la entrega oportuna de los bienes solicitados en óptimas condiciones en el almacén del Hospital Carlos Holmes Trujillo ubicado en la Calle 72 U N°. 28F-00 Barrio poblado II
5. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
6. Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
7. Suministrar a la supervisión toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
8. Asumir los gastos que genere el futuro contrato.
9. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
10. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al CONTRATANTE:

- 1) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
- 2) Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL **CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.
- 3) Entregar al **CONTRATISTA** la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato

CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrio Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.





Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$75.984.713) IVA INCLUIDO**. El valor del contrato se cancelará en cuotas parciales, según facturación presentada por el mismo, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA DECIMA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2025 del presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal generado por la entidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.





Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

CLAUSULA DECIMA QUINTA- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTIA: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1. El Amparo de Cumplimiento.** Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para





Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio.** La garantía de calidad del servicio tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los servicios que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Red de Salud del Oriente ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VIGESIMA- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 028 del 26 de julio de 2021 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.





Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°.108 de septiembre 30 de 2024.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollará en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 108 de 2024 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°.108 de septiembre 30 de 2024 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF.*, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular





Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE

POR EL CONTRATISTA

SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Gerente
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S. E

JORGE ENRIQUE IDARRAGA RAMIREZ
Representante Legal

Revisó: Leonardo Medina Patiño-jefe Asesor Oficina Jurídica
Proyectó: Laura Holguín Londoño-Profesional agremiada





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E
Municipio de Santiago de Cali
NIT. 805.027.337-4

Codigo	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24



Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E
Municipio de Santiago de Cali
NIT. 805.027.337-4

Codigo	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24